

Constancia. Medellín, 27 de mayo de 2021. Señor Juez, le informo que revisado el proceso de la referencia y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontraron memoriales pendientes por tramitar. A Despacho para proveer.

Katherine Henao Santa
Asistente Administrativa



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	INICIATIVA PRIVADA S.A.S.
Radicado	05001 31 03 017 2015 00742 00
Instancia	Primera
Procedencia	Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Medellín
Auto interlocutorio	1070 V
Decisión	Termina proceso por desistimiento tácito

Revisado el expediente se advierte que la última actuación data de **14 de marzo de 2018**, notificada por estados de 15 de marzo de 2018 siguiente, contando al día de hoy con más de dos años de inactividad, razón por la cual el Despacho procederá a declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del literal b del artículo 317 del CGP.

I. CONSIDERACIONES

1. Del desistimiento tácito.

El artículo 317 del CGP, consagra la figura procesal del desistimiento tácito, que se presenta en los siguientes casos: "2... **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...**".

2. El caso concreto.

Advierte el Juzgado que en el presente asunto la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución se profirió el **10 de noviembre de 2017** (fl.53C1), en cuyo caso se requiere para configurarse el desistimiento tácito, que la suspensión o inactividad del proceso no sea inferior a dos (2) años. En este sentido, preciso es señalar que el artículo 317 del CGP entró a regir a partir del 1º de octubre de 2012.

Después de revisar minuciosamente el expediente, se tiene que la última actuación tuvo ocurrencia el día **15 de marzo de 2018** (fl.63C1).

Finalmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso.

Conclusión.

Con fundamento en lo anterior, y ante el absoluto mutismo de la parte demandante en desplegar actividad alguna con la finalidad de dar impulso al proceso, en el presente asunto, dentro del término establecido para ello, emerge como inevitable el deber de declarar el desistimiento tácito del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Medellín,**

II. RESUELVE

Primero. Decretar la terminación por desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular adelantado por Bancolombia S.A., en contra de la Iniciativa Privada S.A.S., conforme a lo expuesto.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las siguientes medidas cautelares decretadas mediante auto del 4 de agosto del 2015 (fl.10-C2)

- El embargo de remanentes y bienes que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo singular promovido por Bancolombia en contra de estos que se tramita en el Juzgado quinto Civil del Circuito de Medellín bajo el radicado, 2015-00213.
- El embargo de remanentes y bienes que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo hipotecario promovido contra este por Bancolombia que tramita el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín en el proceso con radicado 2015-00506.

Tercero. Se ordena oficiar al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín del embargo de remanentes del que se tomó nota mediante auto del 03 de marzo del 2016(fl.17-C2), e indicarle que el proceso termino por desistimiento tácito y no quedaron remanentes para dejar por cuenta de este proceso.

Cuarto. De existir dineros retenidos dentro del presente proceso, entréguese a quien correspondan, previa solicitud.

Quinto. Ejecutoriada esta providencia, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

**ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ**

Kt

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.</p>
